



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 112-2022

RECURRENTE: VISUAL TOTAL, S.A.

ACTO RECURRIDO: Cuadro de Cotizaciones No, 1000835745 de 30 de mayo de 2022, proferida por la **POLICLÍNICA PRESIDENTE REMÓN** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, dentro del procedimiento de selección de contratista No.2022-1-10-0-08-CM-458854.

MAGISTRADO: MARTÍN WILSON CHEN

Resolución N°085-2022-Inadmisión-Pleno/TACP de 20 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista, así como también, cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, según lo dispone el artículo 157 de la excerta in comento, emitidas por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en su artículo 240 establece los requisitos del recurso de impugnación, el cual *“deberá presentarse por escrito mediante apoderado legal facultado para tal efecto por el proponente que se considere agraviado...”*

El día 10 de mayo de 2022, la **POLICLÍNICA PRESIDENTE REMÓN** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL** publicó en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la convocatoria y pliego de cargos para el acto de selección de contratista N°2022-1-10-0-08-CM-458854, para el “Suministro e instalación de materiales, equipos y herramientas y todo lo necesario para la finalización de desmontar marcos y puertas de vidrio y aluminio para el laboratorio clínico”, con un



precio de referencia de Veintidós Mil Trescientos Setenta Balboas con 00/100 (B/.22,370.00).

A dicho acto público de selección de contratista concurren, según las constancias probatorias, tres proponentes: PROYECTART, S.A., REMODELACIONES JC S.A. y VISUAL TOTAL, S.A.

Posteriormente, el día 30 de mayo de 2022, fue publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Cuadro de Cotizaciones No.1000835745 de 30 de mayo de 2022, mediante el cual se adjudicó el presente acto público a la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, por el monto de B/. 18,300.00.

Para el día 9 de junio de 2022, se publicaron tanto el Informe Técnico y nuevamente el Cuadro de Cotizaciones No. 1000835745 de 30 de mayo de 2022, en donde le adjudican el procedimiento de selección de contratista bajo examen, a la propuesta de **REMODELACIONES JC, S.A.**, por el monto de B/. 18,300.00.

En virtud de lo anterior, el día 17 de junio de 2022, el licenciado Ernesto Anguizola M., en representación de la empresa **VISUAL TOTAL, S.A.**, presentó ante la Secretaría de este Tribunal, formal Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 1000835745 de 30 de mayo de 2022, adjuntando con su libelo, fianza de recurso de impugnación presentado mediante cheque certificado No.003059, proferido por Global Bank, por un monto de Tres Mil Trescientos Cincuenta y Cinco Balboas con 50/100 (B/.3,355.50), cantidad que representa el 15% del precio de referencia, cual está cifrado en B/.22,370.00.

Así las cosas, como se aprecia del Portal Electrónico "PanamaCompra", la decisión objeto de impugnación, ya había sido publicada el día 30 de mayo de 2022, con lo cual, quedó ejecutoriada, es decir, en firme, como lógica consecuencia, no era susceptible de recurso alguno, ya que de conformidad a los términos del artículo 157 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, positiva al momento de la convocatoria del acto público que nos ocupa, *"todos los proponentes que se consideren agraviados por una resolución que adjudique o declare desierto un acto de selección de contratista o por una resolución o acto administrativo en el que se rechacen las ofertas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, en el cual se consideren que se han cometido acciones u omisiones ilegales o arbitrarias, podrán presentar recurso de impugnación ante este Tribunal, acompañando de las pruebas y anunciándolo al momento de formalizar la impugnación"*.

Ese acto procesal al que hemos hecho mención (impugnación), en aquel momento no se llevó a cabo, lo que significa que los proponentes participantes se encontraban satisfechos de la decisión tomada por la institución y como quiera que estamos en un Estado Constitucional y Legal de Derecho, los términos deben ser respetados, a fin de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica que las partes esperan de los operadores de justicia.



Contrario a lo anterior, la entidad para el día 9 de junio de 2022, es decir, encontrándose en firme la decisión de adjudicación, publicó nuevamente el Cuadro de Cotizaciones No. 1000835745 de 30 de mayo de 2022, razón por la cual, la proponente **VISUAL TOTAL, S.A.**, a través de su apoderado especial, decidió accionar en impugnación, lo cual no era potable ni admisible, toda vez que, a pesar de que la decisión emitida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL** no causa estado per sé, toda vez que la voluntad de la Administración no es definitiva, sino que se encuentra sujeta a la interposición del recurso respectivo (impugnación), pero al no llevarse a cabo ese acto, entonces la decisión queda ejecutoriada y produce el efecto de cosa juzgada, por cuanto se han agotado los trámites correspondientes sin que los interesados hayan accionado en tiempo oportuno.

“

→ Resolución de Adjudicación	Resoluciones	30-05-2022 10:41 AM	
Resolución de Adjudicación	Resoluciones	30-05-2022 10:56 AM	
Criterio Técnico	Resolución de decisión	09-06-2022 07:35 AM	
→ Acta de Adjudicación y Documentos	Resolución de decisión	09-06-2022 07:37 AM	
Certificación de Interposición de Recurso de Impugnación Exp 112-2022	Interposicion de Recurso de TAdCP	20-06-2022 09:14 AM	

Permitir la admisión del recurso, a pesar de su ejecutoría, sería echar por tierra los principios de la contratación estatal y el motivo por el cual se reformó la ley de compras gubernamentales, que entre otras cosas persigue *construir mayor eficiencia, transparencia y modernizar la institucionalidad en esa materia*, a fin de cumplir con las convenciones anticorrupción y generar un ambiente más cristalino que refuerce el sistema de justicia que en muchas ocasiones ha sido sometido al escrutinio popular de quienes esperan una justicia más próxima y en base a las disposiciones constitucionales, convencionales y legales.

Este Tribunal, previa verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al Recurso de Impugnación, promovido por el licenciado Ernesto Anguizola M., procede a inadmitir la misma, según el procedimiento señalado en la ley y su reglamentación.

En atención al criterio esgrimido en la presente, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** el recurso de impugnación promovido por el licenciado Ernesto Anguizola M., actuando en nombre y representación de la empresa **VISUAL TOTAL, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 1000835745 de 30 de mayo de 2022, proferido por la **POLICLÍNICA PRESIDENTE REMÓN-CAJA DE SEGURO SOCIAL**, por medio del cual se adjudicó el presente acto público a la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, por el monto de B/. 18,300.00, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución al impugnante, de la Fianza del Recurso de Impugnación, constituida mediante cheque certificado No.003059, proferido por Global

Bank, por un monto Tres Mil Trescientos Cincuenta y Cinco balboas con 50//100 (B/,3,355.50), emitida a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/Contraloría General de la República, cuya diligencia de consignación reposa a foja 025 del Expediente del Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su alzada en el portal electrónico respectivo.

CUARTO: ORDENAR la salida y el archivo del expediente identificado con el Número 112-2022/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Artículos 156,157,162 y 172 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No153 de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, artículos 238,239,240,241. Ley 38 de 2000.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General



RECIBIDO

TACP

'22 JUN-20 PM 3:57